

Considerando el Rey que de continuar prohibida por mas tiempo la extraccion de la seda que se cria en el Reyno puede experimentarse sin beneficio de las Fábricas nacionales el mas sensible atraso en el cultivo de tan precioso fruto; se ha servido resolver, con presencia de la exposicion que se le ha hecho sobre el particular, apoyada en el dictámen de Ministros de su confianza, que conocen bien la importancia del fomento de este ramo, se permita la exportacion de la seda á paises extrangeros por los puertos de Alicante, Cartagena y Barcelona, que son los habilitados para el efecto, hasta en la cantidad de un millon de libras, pagando los derechos establecidos: y es su Real voluntad que de esta gracia se disfrute por medio de una subscripcion, que recibirá el Tesorero general, á quien se ha servido autorizar para ello.

En su conseqüencia los Cuerpos de Comercio y los particulares que quisieren aprovecharse del expresado permiso acudirán directamente á dicho Tesorero general, manifestándole el número de libras de seda por que se interesen, y el puerto de los tres citados por donde les acomode remitirlas; en inteligencia de que acreditándole con Cartas de pago de los Tesoreros de Provincia haber satisfecho en moneda metálica el importe de los derechos de nueve reales por libra con que la seda contribuye por Rentas generales, y tambien los ocho maravedises correspondientes al Real Almirantazgo, ó poniendo en la Caja de la Tesorería mayor estas mismas contribuciones; cuidará de que inmediatamente se comuniquen á las respectivas Juntas provinciales las órdenes correspondientes para que en las Aduanas no ocurra el menor reparo al tiempo de verificar la extraccion: debiendo satisfacerse entonces en ellas los seis reales impuestos últimamente sobre cada libra de seda para el fondo de consolidacion de Vales, su extincion y pago de intereses; y quiere S. M. que en quanto no se oponga á esta disposicion se observen en el presente caso puntualmente las reglas relativas á la extraccion del mencionado fruto, que comprehenden la Real Orden de 21 de Junio de 1781, y la Real Cédula de 1.º de Setiembre de 1772, que inserta el Decreto é Instruccion de 1760.

Esta Real resolucion la ha comunicado al Consejo de órden de S. M. el Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler en

papel de 13 de este mes con encargo de que tome las medidas que su constante zelo juzgue oportunas para impedir qualquiera abuso que se intente hacer de él; y en su cumplimiento y teniendo presente lo expuesto por los tres Señores Fiscales, ha resuelto este Supremo Tribunal que los Corregidores y Justicias de los Pueblos en donde hayan de hacerse las compras de la seda que se intente extraer, dispongan que los Cuerpos de Comercio y los particulares que se hayan interesado en ellas les presenten el documento que hubiesen obtenido del Tesorero general en que conste el número de libras de su respectiva subscripcion, á fin de que anotándose en él las que se fueren acopiando, se sepa puntualmente quando se completa, y se eviten los excesos y fraudes que pueden cometerse

Y de orden del Consejo lo participo á V. para que lo haga publicar en esa Capital, y cuide de su puntual y exácta observancia, comunicándolo al mismo efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dando cuenta al Consejo de qualquier contravencion ó abuso que ocurriere, y en el ínterin aviso del recibo de esta para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1801.

D. Bartolome Muñoz.